

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará "El ITAI", representado por su presidente Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez; por la otra el C. Christian Iván Langarica Tejeda a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROFESIONISTA", sujetándose ambas partes al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

De "EL ITAI":

1.1 Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es un organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las finalidades de garantizar el derecho de acceso a la información pública, promover y difundir la cultura de la transparencia, resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso a la información, así como la protección de los datos personales en poder de los entes públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la LTAIPEN.

1.2 Que el 18 de febrero del año 2013 el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez fue nombrado por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit como titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia.

1.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal y fiscal el ubicado en Av. Allende número 175 interior 1 Poniente, Zona Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

De "EL PROFESIONISTA":

2.1 Ser mexicano, mayor de edad, soltero, en pleno uso de sus facultades mentales, con R.F.C. LATC800616GD2, sin impedimento alguno para contratar.

2.2 Tener los conocimientos suficientes en materia de Difusión.

2.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Andador [REDACTED]
[REDACTED]

Cláusulas

Primera. El objeto del presente contrato es que el "EL ITAI" reciba los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" en lo referente a la Difusión del Derecho a la Información Pública y la Protección de Datos personales, asesoría en publicidad de temas de transparencia, elaboración de notas periodísticas y en su caso, la atención de la relación del Instituto con los diferentes medios de comunicación escrita y electrónica.

Segunda. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del día 01 primero de enero al día 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con 30 días naturales de anticipación mediante notificación adecuada en forma fehaciente a la otra parte.

Tercera. Para las actividades mencionadas en las cláusulas que anteceden, "EL ITAI" se obliga a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" toda la documentación necesaria, para efectos de que éste pueda llevar a cabo las obligaciones contraídas en el presente contrato

Cuarta. Por su parte "EL PROFESIONISTA" se compromete a prestar sus servicios a "EL ITAI" con toda oportunidad, obligándose a llevar los asuntos mencionados en las cláusulas que anteceden.

Quinta. Las partes convienen que los servicios mencionados en este contrato deberán ser pagados a "EL PROFESIONISTA", por medio de una iguala mensual que ascenderá a la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 M.N.).

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Los servicios se pagarán los días 10 diez de cada mes o en su defecto el día hábil siguiente.

Sexta. "EL PROFESIONISTA" se compromete a entregar una factura cada mes, a fin de que sea otorgado el pago correspondiente.

Séptima. "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato siempre bajo su absoluta responsabilidad, protestándolos con toda diligencia al límite máximo de su capacidad y en los términos de las leyes vigentes.

Octava. Las partes de este contrato acuerdan expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellos, y que tampoco existe relación laboral de especie alguna entre "EL ITAI" y el personal que "EL PROFESIONISTA" tiene contratado para la atención del o de los asuntos materia del presente contrato.

Novena. Las partes convienen en que si por intereses mutuos desearan terminar la relación contractual aquí descrita, podrán rescindirlo sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente la notificación fehaciente respectiva referida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiendo "EL ITAI" pagar los servicios que se deban a "EL PROFESIONISTA" sí es que hubiere pendientes.

Dada la lectura del presente contrato lo encontraron de conformidad los interesados ratificando en todas sus partes, y lo firman en la Ciudad de Tepic, Nayarit; 01 primero de enero del año de 2015, en unión de los testigos que suscriben los dos ejemplares que en este contrato se expiden, los cuales se destinan uno para "EL ITAI" y otro para "EL PROFESIONISTA".

"EL ITAI"

Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

"EL PROFESIONISTA"

C. Christian Iván Langarica Tejeda

TESTIGOS

Lic. María Beatriz Parra Martínez

L.A. Ayhesa E. Torres López